



## **CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL.**

Entre los suscritos: **LUIS FRANCISCO SIERRA REYES**, identificado con la cédula ciudadanía N° 17'057.901 de Bogotá D.C., y **NICOLÁS ENRIQUE ZULETA HINCAPIÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15'501.789 de Copacabana (Antioquia), quienes concurren, respectivamente, en calidad de Presidente Nacional - Representante Legal y Rector Nacional de **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, institución privada de Educación Superior, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 192 de 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Educación, identificada con el NIT 860013798-5, y con domicilio principal en la calle 8ª N° 5-80 de la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, que para efectos de este Convenio se denomina **LA UNILIBRE** o simplemente **UNILIBRE**; por una Parte, y por la otra, el **Dr. VÍCTOR CUBILLOS GODOY**, Rector de **La UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**, con cédula de identidad chilena N° 6.229.950-9 y domicilio en Independencia 641, Valdivia, República de Chile, en uso de la facultad atribuida que consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario del 18 de junio de 2010, reducida a Escritura Pública con fecha 02 de julio de 2010, en la Notaría Carmen Podlech Michaud de Valdivia, repertorio N° 2696-2010; se ha celebrado el presente Convenio General de Cooperación Académica, Científica y Cultural que se registrará por las cláusulas que a continuación se estipulan, previa las siguientes;

### **CONSIDERACIONES:**

- I. Que para contribuir al mejoramiento y acercamiento económico y social de los pueblos latinoamericanos, es de fundamental importancia establecer relaciones de intercambio en los campos de la Ciencia y la Cultura;
- II. Que son precisamente las universidades las instituciones llamadas, en razón de su esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio de conocimiento científico y cultural;
- III. Que la cooperación académica, científica y cultural es de interés para ambas Instituciones, razón por la que se comprometen a fortalecer sus relaciones trabajando conjuntamente en el establecimiento de políticas amplias, que permitan la actuación encaminada a incrementar los contactos, la colaboración y facilitación de la movilidad de estudiantes de pregrado y postgrado, investigadores y profesores, observando lo dispuesto en el presente Convenio General, el cual se registrará por las siguientes;

### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA – OBJETO DEL CONVENIO.** El objetivo de este Convenio es establecer un marco de actuación para la colaboración entre LA UNILIBRE y LA UNIVERSIDAD



## **CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL.**

AUSTRAL en actividades enmarcadas en proyectos específicos en el ámbito de sus intereses comunes, y potenciar las relaciones mutuas de cooperación académica, científica y cultural, así como el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, publicaciones, programas académicos y proyectos de investigación entre ambas Instituciones, que se traducirán en Convenios Específicos. **SEGUNDA – ALCANCE DEL CONVENIO.** La colaboración entre ambas entidades se basará, fundamentalmente, en la realización de las siguientes actividades: **a)** Desarrollo de estudios, proyectos de investigación y publicaciones conjuntas en temas de interés común; **b)** Difusión de conocimientos mediante la organización de conferencias, reuniones, cursos, etc.; **c)** Articulación de sistemas de prestación mutua de servicios y cooperación conjunta para fomentar el conocimiento en el ámbito universitario; **d)** Intercambio de profesores y/o investigadores con el objeto de impartir cursos y realizar proyectos de investigación; **e)** Intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado para que cursen estudios del nivel correspondiente con el reconocimiento de los créditos conseguidos en la otra Institución; **f)** Apoyo recíproco en actividades de extensión universitaria; **g)** Trabajar en la posibilidad de llevar a cabo Titulaciones compartidas o conjuntas para facilitar la convalidación y reconocimiento de títulos profesionales; **h)** Intercambio de libros, publicaciones científicas, programas de estudio, proyectos académicos, informaciones sobre cursos, congresos, seminarios, así como bancos de datos, que sean de interés común; **i)** Celebración de contratos de coedición conforme a los recursos presupuestarios de ambas Instituciones, en caso de existir interés en publicar resultados de las investigaciones amparadas por el presente Convenio. **TERCERA – CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Cada uno de los supuestos concretos de colaboración mencionados, requerirá la elaboración de un Convenio Específico en el que se determinarán los fines y medios necesarios para su realización. Las propuestas de tales Convenios Específicos serán sometidas a la aprobación de los órganos competentes de cada Institución. Los Convenios específicos que se elaboren en desarrollo del presente Convenio marco se añadirán integralmente al mismo. **PARÁGRAFO:** Cada proyecto relacionado tanto con la investigación como con la docencia, indicado en un Convenio Específico, contemplará los siguientes aspectos, siempre que no contradigan las normas legales, estatutarias y reglamentarias: **a)** Naturaleza; **b)** Objeto del mismo; **c)** Competencias y obligaciones de las Partes; **d)** Personas responsables; **e)** Financiación y medios aportados; **f)** Recursos Humanos, con indicación de las tareas que se les atribuyan y el papel que desempeñarán en los entes a que pertenezcan así como su situación laboral; **h)** Calendario y duración del proyecto; **i)** Sistema de evaluación y; **j)** Regulación de otras características de la actividad a desarrollar. **CUARTA**



## **CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL.**

**FINANCIACIÓN.** Las fuentes que financiarán los proyectos y la gestión de las mismas, estarán claramente indicadas en los Convenios Específicos. Los gastos de viaje, misión, manutención y alojamiento, y las coberturas aseguradas, además de cualquiera otra necesidad de carácter económico, deberán especificarse en los Convenios Específicos de colaboración acordados. Las Instituciones, previa autorización legal, facilitarán los recursos financieros y otras formas de apoyo para los estudiantes y los docentes que participen en los intercambios.

**QUINTA – CONTRATACIÓN DE PERSONAL.** Cada Institución signataria de éste Convenio establecerá los mecanismos necesarios para la contratación del personal, de acuerdo con sus estatutos y reglamentos. En caso de contratación conjunta de profesores investigadores, se realizará mediante una consulta recíproca, que cada una de las universidades propondrá. Los candidatos propuestos por cada Universidad serán presentados a la otra con tiempo suficiente para llevar a cabo el examen del candidato y la comunicación al mismo sobre su elección. Los fondos para la contratación de personal deberán establecerse en el Convenio Específico.

**SEXTA – INTERCAMBIO.** Con el objetivo de fortalecer los proyectos y actividades conjuntas, se fomentará el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes. Para la ejecución de las actividades de intercambio, se suscribirán convenios específicos que señalarán como mínimo los siguientes aspectos: Para el Intercambio de Profesores e Investigadores, se deberá definir: **a)** La relación laboral que se establecerá durante el periodo de intercambio; **b)** La financiación de los costos de viaje y alojamiento; **c)** Las modalidades de traslado, alojamiento, seguridad social en salud, y todo tipo de apoyo necesario para realizar las actividades previstas. Con relación al Intercambio de Estudiantes de Pregrado y Postgrado, las Universidades buscarán posibilitar e instituir dicho intercambio, para que se haga de forma continuada (Semestre Universitario en el Exterior-SUE), para ello, en el Convenio Específico deberá reflejarse: **a)** El nivel académico al que accederán los estudiantes y las condiciones de acceso; **b)** Las titulaciones a las que se incorporarán los estudiantes; **c)** El número de estudiantes de cada titulación; **d)** Los mecanismos de reconocimiento de la labor realizada; **e)** La forma de selección de los estudiantes de la Universidad de origen y de aceptación de la Universidad de destino; **f)** Las normas por las que se registrarán los estudiantes; **g)** La financiación de los gastos académicos, de viaje, alojamiento y manutención, etc.

**SÉPTIMA – DURACIÓN.** La duración del presente Convenio será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se firme.

**OCTAVA – MODIFICACIONES y PRÓRROGAS.** Las Partes podrán de común acuerdo modificar o prorrogar el presente Convenio, previa demostración de la causa legal y de la conformidad de las Partes, así como de la autorización legal correspondiente. En



## **CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL.**

caso de modificación o prórroga, ello se hará constar en documento contentivo de adición u otrosí que hará parte integral del presente documento. **NOVENA – TERMINACIÓN.-** El presente Convenio podrá terminar, por la ocurrencia de alguna de las causales contenidas en la Ley, y especialmente por las siguientes: a) Por el vencimiento del término de duración aquí pactado, salvo que se haya acordado una prórroga, según las condiciones pactadas en la cláusula octava que antecede; b) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo; c) Por mutuo acuerdo entre las dos Universidades; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con la ejecución del Convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso, la terminación del presente Convenio deberá constar en acta firmada por los representantes de las Universidades participantes. **DÉCIMA – PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES.-** Cuando se realicen conjuntamente proyectos de investigación, la propiedad intelectual sobre los resultados obtenidos se regirá por los Tratados Internacionales, la Ley y los Reglamentos internos de cada Institución. En consecuencia, tales resultados no se podrán reproducir bajo ninguna forma o procedimiento, ni distribuirlos públicamente, comercializarlos, traducirlos, adaptarlos, arreglarlos o transformarlos, sin la autorización expresa y recíproca. **DÉCIMA PRIMERA – MANEJO DE CONFLICTOS.-** Las Instituciones acuerdan que este Convenio es producto de la buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, será resuelto de mutuo acuerdo; en consecuencia, intentarán resolver en primera instancia todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultante, directa o indirectamente del presente Convenio o aquellas relacionados con el mismo, comprometiéndose a realizar negociaciones directas. Si aún así, no logran un acuerdo, resolverán sus diferencias a través de una Comisión Académica conformada por tres (3) integrantes de la que formará parte un representante de cada una de las Instituciones aquí involucradas y otro elegido de común acuerdo, manifestando su compromiso de cumplir la decisión que se dicte. **DÉCIMA SEGUNDA – COORDINACION y SUPERVISIÓN.-** Para facilitar el seguimiento del presente Convenio Marco la UNILIBRE designa al Director de Relaciones Internacionales, y para la coordinación y ejecución de actividades y programas específicos, designará al Decano de la Facultad involucrada y a un docente por Programa Académico, quienes serán responsables de proponer los Convenios Específicos de interés común. Por su parte la UNIVERSIDAD AUSTRAL designa para el seguimiento del Convenio, a la Directora de la Unidad de Relaciones Internacionales, y para la coordinación y ejecución de actividades y programas específicos, designará a los responsables de intercambio académico de cada



**CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL.**

subsistema. **DÉCIMA TERCERA – CESIÓN.** Por haberse celebrado con base en la calidad de los contratantes, en principio, el presente convenio no podrá cederse, pero en el evento que resulte necesaria la cesión, ésta deberá contar con la aquiescencia de la contraparte y constará en documento adicional u otrosí, en el que se señalarán las causas y autorizaciones respectivas. **DÉCIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO.** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de los Representantes de las dos Instituciones participantes; por tanto declaran que es su voluntad celebrarlo y para confirmar lo acordado, suscriben el presente documento en dos (2) originales de cinco (5) folios cada uno, del mismo tenor y valor literal,

Por LA UNIVERSIDAD LIBRE en la ciudad de Bogotá D.C. – República de Colombia, hoy \_\_\_\_\_

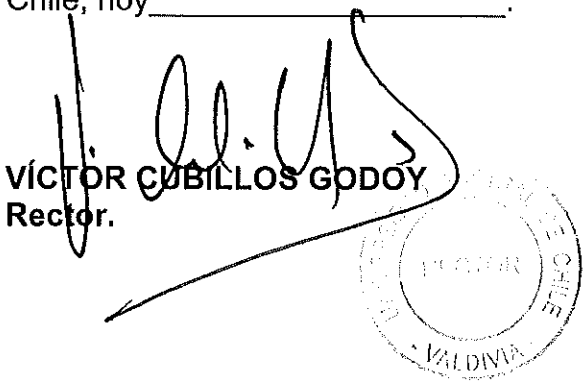


**LUIS FRANCISCO SIERRA REYES,**  
Presidente Nacional - Representante Legal



**NICOLÁS ENRIQUE ZULUETA HINCAPIÉ**  
Rector Nacional

Por la UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, en la ciudad de Valdivia, República de Chile, hoy \_\_\_\_\_



**VÍCTOR CUBILLOS GODOY,**  
Rector.

